



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año del Libro y la Lectura”

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00105-2007 SOBRE ARS HABILITADAS

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Lic. Fernando Caamaño;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo firmado en fecha 19 de diciembre del 2006, establece como entrada en vigencia del Seguro Familiar de Salud para el Régimen Contributivo el 1ro. de junio del 2007 fecha en la cual se inician los servicios del citado régimen.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución Administrativa No.00002-2002 de fecha 15 de abril del año 2002, esta Superintendencia dispuso recibir, procesar, dar consulta, registrar y acreditar a aquellas entidades señaladas por la Ley 87-01 que cumplieron con los requisitos para ser Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) de acuerdo a las disposiciones transitorias del Párrafo del artículo 149.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo transitorio del artículo 149 de la Ley 87-01, cito: “Se dispone el reconocimiento y la articulación de las iguales médicas, seguros de salud y seguros auto administrados, con y sin fines de lucro, registrados a la fecha de la promulgación de la presente ley en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Las mismas podrán operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) sin necesidad de llenar todos los requisitos establecidos, durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley, período en el cual deberán completarlos y solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales”.

**CONSIDERANDO:** Que en la primera etapa de registro y acreditación de las entidades que venían funcionando antes de la promulgación de la Ley como seguros de salud, iguales médicas y seguros de autogestión, se emitieron 73 resoluciones para inscribir a las empresas que se interesaron en integrarse al Sistema de acuerdo a las exigencias de la SISALRIL.

**CONSIDERANDO:** Que esa primera etapa de registro y acreditación de los seguros de salud, iguales médicas y seguros de auto gestión registrados en la Secretaría de Industria y Comercio a la fecha de promulgación de la Ley culminó y se continuó trabajando con aquellas empresas acreditadas y registradas y con las que se encontraban en proceso, quedando una serie de empresas sin registrar por no haberlo solicitado o por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos.

**CONSIDERANDO:** Que las 73 ARS registradas al año 2003 tuvieron hasta el día 2 de febrero del 2007 para cargar la cartera de sus afiliados actualizada en la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD-UNIPAGO), atendiendo a la Resolución administrativa No.00102-2007 del 18 de enero del 2007.

**CONSIDERANDO:** Que de las 73 ARS registradas sólo 38 cargaron su cartera de afiliados en la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD-UNIPAGO), quedando automáticamente las demás ARS fuera del Sistema Dominicano de Seguridad Social, según Resolución Administrativa No.00102-07 y, por tanto, imposibilitadas para operar como Administradora de Riesgos de Salud, iguala medica, seguro de salud y seguro de auto gestión en el territorio nacional.



## **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES** **“Año del Libro y la Lectura”**

**CONSIDERANDO:** Que de esas 38 Administradoras de Riesgos de Salud comenzaron a recibir su habilitación en el año 2004, quedando habilitadas al año 2007, un total de 28 ARS.

**CONSIDERANDO:** Que las Administradoras de Riesgos de Salud son las únicas facultadas por la Ley 87-01 para ofertar y promover el Plan Básico de Salud y los planes complementarios de salud en el territorio nacional, siempre y cuando estén autorizadas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que durante los 5 años de gestión de esta Superintendencia se ha reiterado en los medios de comunicación masiva que la utilización de las siglas ARS es exclusiva para las entidades que se vayan a dedicar a la administración del riesgo de salud, previo cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el literal (b) del artículo 176 de la Ley 87-01, que crea el SDSS, establece entre las funciones de esta Superintendencia, cito: “Autorizar el funcionamiento de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; y mantener un registro actualizado de las mismas”.

**CONSIDERANDO:** Que el literal (h) del mismo artículo 176, señala entre otra de las atribuciones de la Superintendencia: “Cancelar la autorización y efectuar la liquidación del SNS y de la ARS en los casos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias”.

**VISTOS** los artículos 2, 32, 148, 149, 150, 151, 153, 158, 174, 175, 176, 178, 180, 181 y 183 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**VISTO:** El Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS promulgado por el Decreto No.72-03 de fecha 31 de enero del 2003 y el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud de Régimen Contributivo aprobado mediante Resolución No. 155-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 22 de febrero del 2007.

**VISTO:** El Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de fecha 19 de diciembre del 2006, ratificado mediante la Resolución No.151-05 del 11 de enero del 2007.

**EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS CONSIDERANDO ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, SE EMITE LA SIGUIENTE**

### **RESOLUCION:**

**PRIMERO: ORDENAR** que en virtud del párrafo del artículo 149 de la Ley 87-01, ninguna entidad cuyo objeto social sea vender y/o administrar planes de iguales médicas, seguros de salud y seguro médico de auto gestión podrá operar en el territorio nacional bajo otra modalidad que no sea la de Administradora de Riesgos de Salud (ARS).

**SEGUNDO: DISPONER** la facultad de esta Superintendencia de realizar todas las investigaciones pertinentes a fin de determinar cuando una persona moral está realizando operaciones atribuibles a una Administradora de Riesgos de Salud y no se encuentra autorizada por esta entidad fiscalizadora y, por lo tanto, deba ser sometida ante los tribunales competentes por violación a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año del Libro y la Lectura”**

**TERCERO:** La SISALRIL solicita a la población en general denunciar ante éste organismo fiscalizador cualquier empresa que oferte planes de salud sin estar autorizada a operar como ARS o se encuentre en un proceso de habilitación certificado por esta Superintendencia y no figure en la Lista de ARS habilitadas y publicada a continuación.

**Lista de ARS habilitadas**

No.	Nombre Comercial ARS	Fecha de Habilidadación	Número de Habilidadación
1	ARS APS	02.02.2005	008-2005
2	ARS ASEMAM	05.03.2007	030-2007
3	ARS BMI	05.03.2007	032-2007
4	ARS CMD	02.02.2005	013-2005
5	ARS DR. YUNEN	02.02.2005	016-2005
6	ARS FFAA	04.11.2005	021-2005
7	ARS FUTURO	02.02.2005	018-2005
8	ARS GRUPO MEDICO ASOCIADO	02.02.2005	007-2005
9	ARS HUMANO	25.11.2004	005-2004
10	ARS IGMAM	02.02.2005	009-2005
11	ARS ISSPOL	02.02.2005	017-2005
12	ARS LA COLONIAL	24.01.2007	024-2007
13	ARS META SALUD/SINATRAE	05.03.2007	028-2007
14	ARS MONUMENTAL	21.02.2007	025-2007
15	ARS PALIC-SALUD	01.10.2004	004-2004
16	ARS PLAMEDIN	14.01.2006	023-2006
17	ARS PLAN SALUD	05.03.2007	026-2007
18	ARS RENACER	01.10.2004	002-2004
19	ARS RESERVAS	05.03.2007	031-2007
20	ARS/ARL SALUD SEGURA	04.10.2005	019-2005
21	ARS SEIDOSA	05.03.2007	029-2007
22	ARS SEMMA	02.02.2005	014-2005
23	ARS SEMUNASED	15.11.2005	022-2005
24	ARS SENASA	02.02.2005	012-2005
25	ARS SERVICIOS DOMINICANOS DE SALUD	01.10.2004	003-2004
26	ARS SIMAG	02.02.2005	015-2005
27	ARS UCEMED	05.03.2007	027-2007
28	ARS UNIVERSAL	01.10.2004	001-2004

**PARRAFO.** Para los fines de completar el requerimiento del número de afiliados señalado en el artículo 11 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, aplicará la fecha de inicio del aplicación del Régimen Contributivo.

**CUARTO: INFORMAR** a la población nacional y a las Prestadoras o Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) que existe un grupo de ARS habilitadas que por distintas razones han decidido cesar sus operaciones como tales, estando esta Superintendencia en conocimiento de sus situaciones y habiendo aprobado las negociaciones para los futuros traspasos de carteras, las mismas se señalan a continuación:



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año del Libro y la Lectura”**

**Lista de ARS en proceso de cese de operaciones por traspaso de cartera**

<b>ARS traspasa cartera</b>	<b>ARS adquirente</b>
ARS BIENESTAR TOTAL	ARS FUTURO
ARS CARIBALICO	ARS UNIVERSAL
ARS SALUD TOTAL	ARS PALIC SALUD
ARS ORIENTAL	ARS FUTURO
ARS GRUMACA	ARS PALIC SALUD
ARS SIMERSA	ARS SEIDOSA

PARRAFO. Cada una de las ARS adquirentes es responsable de brindar a los afiliados de la cartera adquirida la continuidad de servicios con, al menos, las mismas coberturas prestadas anteriormente por la ARS traspasante. Así mismo las ARS que traspasaron sus carteras, asumirán los pasivos de sus empresas de acuerdo a los contratos firmados con las ARS adquirentes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día seis (06) del mes de marzo del año Dos Mil Siete (2007).

**LIC. FERNANDO CAAMAÑO**  
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

